CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DEL MISMO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA. JALISCO, EL DÍA 10 DIEZ DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS ALFREDO PEREZ ROLDAN Y MARIO MALDONALDO MARQUEZ, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA Y LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO RESPECTIVAMENTE; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÂUSULAS:

DECLARACIONES

i.- Declara la "PARTE ACREDITADA":

A).- Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es uno de los municipios que conforman el Estado de Jalisco, con personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

B).- Que de acuerdo con Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco, los municipios están facultados para contratar empréstitos y para afectar en garantía o como fuente de

THE CONTRACTOR OF THE PARTY OF

P.



pago de los mismos, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales, previa aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de sus ayuntamientos.

C).- Que mediante sesión de cabildo celebrada el día catorce de septiembre del dos mil diez, el H. Ayuntamiento autorizó por el voto calificado de sus miembros, a gestionar un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (UN MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como para llevar a cabo la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones contraídas; recursos que serán destinados a obras de infraestructura social municipal, y con esto lograr una inversión pública productiva que logre una rentaciaca social cuantificable, que se traduzca en beneficios para la población, obras y acciones que consisten en este caso en la realización de estudios, proyectos y obras de infraestructura pública destinadas a mejorar las condiciones de las calles del municipio. En el propio acuerdo, se autorizó al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal para que de manera conjunta suscriban los instrumentos contractuales derivados de la autorización de mérito.

D).- Que los comparecientes están facultados para obligar a su representada en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61, 64, 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 31, 32 fracción X y 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

E).- Que el acuerdo municipal referido fue debidamente publicado como decreto municipal número D 22/34BIS/10 en la "Gaceta Municipal", órgano oficial del Municipio de Guadalajara, en su número de fecha 7 siete de enero de 2011 dos mil once.

F).- Que ha solicitado a "EL BANCO", un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (UN MIL CIEN MILLONES DE







PESOS 00/100 M.N.), señalada en la cláusula de importe del crédito de este contrato, para ser destinado al proyecto de inversión pública productiva referido anteriormente.

II.- Declara "EL BANCO":

A).- Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de acuerdo con la escritura pública número 13.734 trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 15 quince de febrero del año 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, el día 26 veintiséis de febrero del año 2002 ما تتنافع ciudad de México, Distrito Federal, el día 26 veintiséis de febrero del año 2002 dos, bajo el folio mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, así como con la escritura pública número 35,073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, el día 20 veinte de diciembre del 2002 dos mil dos, bajo el número 12737 doce mil setecientos treinta y siete,

C).- Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el municipio de Guadalajara hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes reconocen la personalidad con que se ostentan y otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

volumen 3 tres, libro primero, Registro Público de Comercio.



negociados dentro del territorio nacional, con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

<u>TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-</u> La "PARTE ACREDITADA" se obliga a invertir el importe del crédito, precisamente en la realización de estudios, proyectos y las obras destinadas a mejorar las condiciones de las calles del municipio, de acuerdo con la autorización adoptada en la sesión de cabildo referida en el numeral I uno romano, inciso C).- del capítulo de declaraciones del presente instrumento.

<u>CUARTA:- PLAZO DEL CONTRATO.</u>- El plazo para el pago del crédito concedido en este contrato concluirá el día 11 once de enero de 2031 dos mil treinta y uno.

QUINTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del crédito será efectuado por la "ARTE ACREDITADA", en el domicilio de "EL BANCO", en el número de amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades y en las fechas que se establezcan en la tabla de amortizaciones que se inserte o acompañe a cada uno de los pagarés a que se hace referencia en la cláusula segunda, en la inteligencia de que dichas amortizaciones serán efectuadas a partir del mes de febrero de 2013 dos mil trece, para concluir el día 11 once de enero de 2031 dos mil treinta y uno.

SEXTA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante, a la <u>Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día</u>

D.





hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés se determinará en función de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaría y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:

FITCH	MOODY'S	S & P	H.R. Ratings	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE A LA TIIE (Puntos Porcentuales)
AAA	Aaa	AAA	AAA		
AA+	Aa1	AA+	AA+	A1	1.40
AA	Aa2	AA	- AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	۸2	1.40
A+	A 1	A+	A+ ***	A2	1.40
Α	A2	Α	Α	. B1	2.90
A-	A3	A-	A-	3.01	<u>2.30</u>
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2 ó	
BBB ó	Baa2 ó	BBB ó	BBB ó	menor	<u>3.50</u>
menor	menor	menor	menor	menoi	

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período de devengo de intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Convienen las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo



J.



prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" los dias 30 treinta de cada mes, de cada uno de los meses subsecuentes al de la primera disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre la partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajústes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO:- En caso de que la "PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de <u>multiplicar por 2 dos la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO</u> establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.







La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interès Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte <u>de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la cláusula sexta, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.</u>

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:



7

J.



<u>DÉCIMA:- COMISIONES.-</u> La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, una comisión del 0.6% cero punto seis por ciento del importe del crédito por la apertura del mísmo, la cual se cubrirá al hacer la primera disposición del crédito. Por lo demás La "PARTE ACREDITADA" no está obligada a pagar comisión por disposición del mismo, ni por ningún otro concepto.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre dicha comisión, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

DÉCIMA PRIMERA.- DERIVADO, CAP DE TIIE.- La "PARTE ACREDITADA" deberá celebrar, previo a la disposición del presente crédito, al menos un contrato a satisfacción de "EL BANCO" en virtud del cual, la "PARTE ACREDITADA" tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente crédito y en los casos en que la "TIIE" (según se define este término más adelante), haya excedido del 10% diez por ciento, un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TIIE" y el 10% diez por ciento expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará para efectos del presente instrumento como "El Derivado".

La modalidad de "El Derivado" corresponderá a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa" o "CAP" y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

"El Derivado" de que se trata será contratado inicialmente por un período minimo de 36 treinta y seis meses y será renovado durante la vigencia del crédito, al menos por períodos iguales, en el entendido que en todo caso la renovación de "El Derivado" deberá celebrarse por la "PARTE ACREDITADA" con cuando menos 6 seis meses previos al vencimiento del "El Derivado" en vigor.



La "PARTE ACREDITADA" se obliga, en el caso de ejercer los derechos comprendidos en "El Derivado" a utilizar los recursos de dicha opción financiera, para cubrir los intereses del presente crédito.

Por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.-</u> En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato siguiente del domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", la "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta de cheques número 0666918130 que le lleva la sucursal 1508 "Centro Morelos" de "EL BANCO", las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la "PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".



<u>DÉCIMA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.-</u> "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que la "PARTE ACREDITADA" contrae por este contrato. Solamente en caso de incumplimiento de la "PARTE ACREDITADA", el sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA", quien se obliga a rembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello; asimismo, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y la "PARTE ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA QUINTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.- Sin perjuicio de la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en un fideicomiso de administración y pago que constituya al efecto la "PARTE ACREDITADA" o en alguno que ya tenga constituido de antemano para estos efectos; fideicomiso en el cual hayan quedado afectadas la totalidad o parte de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro del fideicomiso relativo, "EL BANCO" deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje tal respecto del patrimonio total del fideicomiso, que

THE STATE OF THE S



El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco. El trámite de inscripción a que se alude podrá ser efectuado indistintamente por la "PARTE ACREDITADA" o por "EL BANCO".

El solo hecho de la constitución del fideicomiso a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de éste crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de la "PARTE ACREDITADA" derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud del fideicomiso de administración y pago multicitado, o por parte de la "PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a la "PARTE ACREDITADA" en forma directa.

Si durante la vigencia del presente crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios o bien entre el Estado de Jalisco y sus municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA SEXTA.- FONDO DE RESERVA.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a





constituir simultáneamente a la primera disposición del presente crédito, un fondo de reserva que se integrará de la siguiente manera:

A) Un subfondo de reserva para el principal. Este subfondo se constituirá con un monto equivalente a un mes y medio de amortización de principal que resulte más alto durante la vida del crédito, de acuerdo con las tablas de amortización resultantes. Dicha reserva deberá constituirse con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

B) Un subfondo de reserva para intereses. Este subfondo se constituirá con un monto equivalente al importe de un mes y medio meses generados de intereses ordinarios en el presente crédito. La cantidad que será mantenida inicialmente como reserva para intereses será estimada por "EL BANCO", de acuerdo con una proyección que lleve a cabo en función a la última tasa de interés vigente de acuerdo con este contrato. Dicha reserva deberá constituirse con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

Los fondos anteriores servirán para que la "PARTE ACREDITADA" cubra las eventuales faltas de liquidez, y en el supuesto de que sean aplicados total o parcialmente, serán reconstituidos con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA", mediante aportaciones adicionales.

La reconstitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

El fondo de reserva a que se refiere la presente cláusula se constituirá dentro del fideicomiso de administración y pago referido en la cláusula de AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO precedente o en un diverso fideicomiso constituido exprofeso. La "PARTE ACREDITADA" se obliga a hacer



g .



los arreglos correspondientes para ajustar los fines del mismo, de manera que quede debidamente habilitado para soportar la creación y administración del fondo de reserva de referencia dentro del plazo establecido, o bien, a constituir el nuevo fideicomiso que sea necesario.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".-</u> La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público estatal, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
- c) Mantener la contabilidad de acuerdo a los princípios de contabilidad generalmente aceptados en México y a la ley que regule el presupuesto, contabilidad y gasto público estatal.
- d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la "PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 quince dias naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de la



P.

(زیر

"PARTE ACREDITADA" respecto de las obligaciones de este contrato.

f) Durante la vigencia del crédito, hacer que la "PARTE ACREDITADA" o en su caso, el presente crédito, sean calificados por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

g) Hacer que el presente crédito sea calificado por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 90 noventa días naturales siguientes a partir de la fecha en que se conozca cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" que implique un grado de riesgo de B1 o menor, de acuerdo con la tabla de la cláusula sexta precedente.

<u>DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".-</u> La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas a la afectación de participaciones federales en pago o en garantía, o al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para la "PARTE ACREDITADA".

DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO:- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la "PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

70

(F)

D.



- a) Si la "PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.
- b) Si la "PARTE ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.
- c) Si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato.
- d) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO", o en general se de por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la "PARTE ACREDITADA" con "EL BANCO".
- e) Si la "PARTE ACREDITADA" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.
- f) Si la "PARTE ACREDITADA" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores o interventores que de acuerdo con este contrato puede designar "EL BANCO".
- g) Si por actos u obligaciones de la "PARTE ACREDITADA" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas para el pago de este Contrato.
- h) Si las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reducen en un 25% veinticinco por ciento o más de su valor, tomando como base el

7

F

Ø.



cálculo efectuado al efecto para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, en cuyo evento, la "PARTE ACREDITADA" deberá constituir otras garantías o fuentes de pago a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo no mayor de 30 treinta días, contados a partir de aquel en que haya ocurrido tal evento.

- i) Si la "PARTE ACREDITADA" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la que regule su administración pública municipal.
- j) Si la "PARTE ACREDITADA" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales.
- k) Si durante la vigencia del presente crédito, el mismo o la "PARTE ACREDITAGA" no son calificados por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- I) Si la "PARTE ACREDITADA" no hace que el presente crédito sea calificado por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 90 noventa días naturales siguientes a partir de la fecha en que se conozca cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" que implique un grado de riesgo de B1 o menor, de acuerdo con la tabla de la cláusula sexta precedente.
- m) Si la "PARTE ACREDITADA" no crea o mantiene el fondo de reserva en los términos establecidos en la cláusula de FONDO DE RESERVA del presente contrato.



VIGÉSIMA:- TRANSMISIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACION.- La "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente crédito, afecte en fideicomiso o ceda en favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren los artículos 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las obligaciones a cargo de la "PARTE ACREDITADA" materia de la cesión a afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación de participaciones federales para su garantía y/o pago. La cesión o afectación a fideicomiso no surtirá efecto respecto de la "PARTE ACREDITADA" entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, por conducto del Tesorero Municipal. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores:

VIGÉSIMA PRIMERA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La VARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir integramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.-</u>
"EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él la "PARTE ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a la "PARTE ACREDITADA".

VIGÉSIMA TERCERA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso







tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

<u>VIGÉSIMA CUARTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-</u> Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

<u>VIGÉSIMA QUINTA:- GASTOS:-</u> Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en los Registros de Deuda Pública correspondientes, su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

<u>VIGÉSIMA SEXTA:- DOMICILIOS.-</u> Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y la "PARTE ACREDITADA", señalan como domicilio el siguiente:

- a) "EL BANCO", sito en calle Morelos número 480, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.
- b) La "PARTE ACREDITADA", sito en el edificio del palacio municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Código Postal 44100, zona centro de Guadalajara, Jalisco.

Mientras la "PARTE ACREDITADA" no notifique por escrito a "EL BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los



(F)



Tribunales del fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o de México, D.F., para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

Las partes declaran conocer el contenido, los alcances jurídicos y la fuerza legal del presente Contrato y manifiestan que no existe ventaja, dolo, ni mala fe, por lo que se firma de conformidad por triplicado para constancia, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 10 diez de enero de 2011 dos mil once.

"EL BANCO"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

LIC. ALFREDO PEREZ ROLDAN APODERADO LIC. MARIO MALDONADO MARQUEZ APODERADO

"LA PARTE ACREDITADA"
EL MUNICIPIO DE GUADALAJAR?

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ PRESIDENTE MUNICIPAL LÍO, HÉCTOR PIZANO RAMOS SINDICO MUNICIPAL



LIE. ROBERO LÓPEZ LARA SECRETARIO GENERAL Xamu

LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE TESOERO MUNICIPAL

TESTIGOS:

LIC JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL.

GABRIELA DE ANDA ENRIGUE DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO.

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales para el pago del mismo hasta por \$1,100'000,000.00 (UN MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 10 diez de enero de 2011 dos mil once, entre Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra, el Municipio de Guadalajara, que consta de 23 hojas utilizadas por el anverso.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

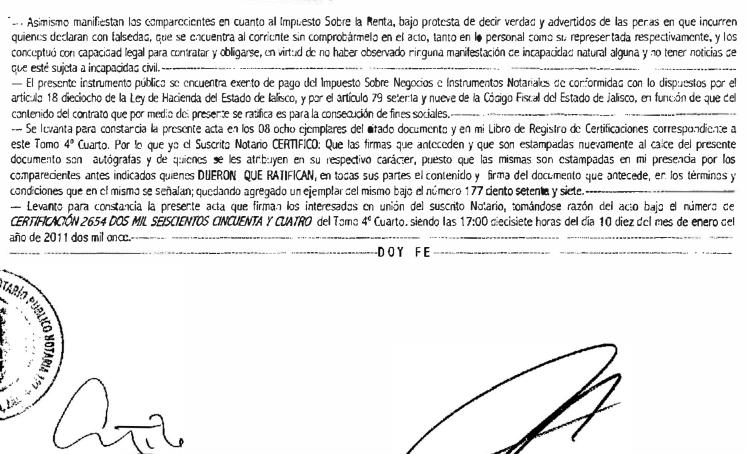
De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 014/30/1 Fecha Marzo 18/20/1
Guadalajara, Jal. 1R de Narzo de 2011

W

correspondiente protesta de ley, agradeciendo a todos los presentes nos pongamos de pie. (Los integrantes del Ayuntamiento para el período 2010-2012, pasaron al frente).-¿Protestan cumplir y hacer cumplir /a Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar feal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal, Regidores y Sindico que los ciudadanos del Municipio de Guadalajaza los han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio? El señor Presidente Municipal Electo, Regidores Electos y Sindico Electo dei Ayuntamiento: "Si protesto" - El señor --- Él Licenciado ROBERTO LÓPEZ LARA, me acredita su carácter de SECRETARIO GENERALDEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, con copia certificada del Acta Número 01 Uno de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Guadalaijara, lalisco, celebrada el día 01 primero de enero del año 2010 dos inil diez, de la que trascribo en lo conducente lo siquiente; --- ""......Acta inumero uno de la sesión ordinaria celebrada el día primero de enero del dos milidiez a las trece treinta horas en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.-Preside la sesión Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal y la Secretaria General esta a cargo del licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes.... El señor Secretario General:- ORDEN DEL DÍA:- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.- II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CELEBRAS LOS DÍAS 18,23 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, RESPECTIVAMENTE.- III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS. IV PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS.- V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE. Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.- VI. TOMA DE PROTESTA DE LEY DE LOS PROFESIONISTAS QUE HABRÁN DE DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIO GENERAL Y TESOIRERO MUNICIPAL. VII. ASUNTOS VARIOS. . . . El señor Secretario General: 1.- INICIATIVA DE ACUERDO CON Caràcter de dictamen en la que se presenta la propuesta de nombramiento de la persona que habra de desempeñarse como secretario general del AYUNTAMIENTO, EL CUAL CONCLUYO CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE.- ACUERDO.- Primero, El Pleno del Ayuntamiento APRUEBA Y ALITORIZA el nombramiento del ciudadano Roberto López Lara como Secretario General, del Ayuntamiento de Guadalajara.- Segundo. En consecuencia al acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a 🛰 refiere el artículo 13 de la Ley del Gobienno y la Administración Publica Municipal del estado de Jalisco y 18 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y EL PLOS DE refiere el artículo 13 de la Ley dei Gobierno y la Administración municipal del Cadada del Ayuntamiento de Guadalajara. Tercero, Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario Congratization to a suscribir la documentaron inherente para dar cumplimiento al presente accerdo..."". --- El Licandado HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, me acredita su carácter de <u>TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO</u>, con copia certificada del Acta Número O Lino de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día 01 primero de enero del ario 2010 dos mil diez, de la que trascribo en lo colidatate lo siguiente:---------'"". 🖟 🕵 numero uno de la sesión ordinaria celebrada el día primero de enero del dos mil diez a las trece treinta horas en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.-Preside Lascadón Turge Aristáteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal y la Secretaria General esta a cargo del licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes.... ORDEN DEL DÍA:.- I. LISTA DE MISTENCIA Y VERIFICACIÓN. DEL QUORUM.- II. LECTURA. EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS. DE LAS SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y COLEBRAS LOS DÍAS 18,23 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, RESPECTIVAMENTE.- III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.- IV. PRESENTACIÓN DE imigrátivas.- V. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes.- VI. Toma de protesta de ley de los profesionistas que "habrán de desempeñarse" COMO SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL.- VII. ASUNTOS VARIOS.... El señor Secretario General: 2.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN RELATIVA A LA PROPUESTA. DE NOMBRAMIENTO DEL PROFESIONISTA QUE OCUPARA EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL. EL CUAL CONCLUYÓ CON LOS SIGUIENTES. PUNTOS DE. ACUERDO. - Primero. El Plano del Ayuntamiento APRUEBA Y AUTORIZA el nombramiento del ciudadano llugo Alberto Michel Uniba como Tesorero Municipal de Guadalajara. Segundo. En consecuencia al acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a que se refiere el articulo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica. Municipal del estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al chidadano Hugo Alberto Michel Uribe como Tesorero Municipal de Guadalajara.- Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentaron inherente para dar ---- Asimismo los Representantes del Municipio de Guadatajana, Jalisco que comparecen al presente acto, acreditan las facultades par a llevar a cabó la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones Federales para el Pago del Mismo, de fecha 10 diez de enero del ano 2011 dos mil once, con BANCO MARCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con copia certificada del Acta Número 22 veintidos de la Sesión Ordinana de Avuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día 14 catorce de septiembre del año 2010 dos mil diez, de la que trascribo en la conducente lo siguiente: "…acta numero veintidos de la sesión ordinaria celebrada el dia catorce de septiembre del dos mil diez a las once treinta horas en el salón de sesiones del palació municipal.- Orden del dia.- 1.- Lista de asistencia y verificación del quórum.-1.: Lectura, en su caso debate y aprobación de las actas DE LAS SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CELEBRADAS LOS DÍAS 12 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2010, RESPECTIVAMENTE. III.-LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.-IV.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS.- V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE. Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES. VI. ASUNTOS VARIOS.-34 BIS. iniciativa de decreto municipal con dispensa de tramite que autoriza la contratación de un financiamiento para ejercer en inversión publica productiva ANTE LA BANCA DE DESARROLLO Y INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CONTRATISTAS QUE DFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO A LA MEJOR TASA DE INTERESES HASTA POR \$1,100'000.000.00 EL CUAL CONCLUYO CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE.- DECRETO.- Primero .- Se aprueba por mayoría calificada la contratación de un financiamiento ante la Banca de Desarrollo, Instituciones de Crédito y/o Contratistas , que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento y la mejor tasa de interés hasta per la cantidad de \$1,100'000.000.00 (mil cien millones de pesos 00/100 MN) pagaderos en un plazo que no exceda de 25 (veinticinco) años, incluyendo gastos conexos, impuesto al valor agregado , las comisiones por parte del Banco acreditante y/lo Instituciones de Crédito y/o la fuente de financiamiento , y en su caso los intereses en periodo de inversión y/o gracia , así como demás gastos necesarios en virtud de la presente lautorización , por lo que se faculta al Tesorero Municipal para que lleve a cabo la negociación. de la deuda , en las mejores condiciones de crécito, facultando a la Comisión Edilicia de Hacienda Publica para que conozca la decisión del Tesorero Municipal , respecto a las condiciones de Crédito y su contratación... Sexto.- Se autoriza al Presidente Municipal , Secretario General, Sindico y Tesonero Municipal para que realicen de manera indistinta las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto. Asimismo, se autoriza a los servidores públicos antes señalados para que de manera conjunta suscriban los instrumentos contractuales derivados de la presente autorización. Séptimo -Se autoriza por mayoría calificada al Tesorero Municipal para que en su caso, constituya un fideicomiso o bien registre el empréstito materia de la presente autorización en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos para tales fines, y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar como giarantia de pago respecto del presente financiamiento, así como afectar en dicho instrumento las participaciones presentes y futuras que en ingresos estatales y federales le correspondan a este Municipio.- Octavo.- Se autoriza al Tesorero Municipat para que realice las adecuaciones presupuestadas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, así como para determinar la institución con la que se contratara el financiamiento, ello derivado de los análisis que practique a las propuestas realizadas...."". --- El Licenciado MARÍO MALDONADO MÁRQUEZ, me acredita las facultades con las que comparece en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la Escritura Pública Número 35073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 15 quince de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público Titular Número 72 setenta y dos con Ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo registrado bajo el número 127.36 doce mil setecientos treinta y seis, volumen 3º tercera, libro primero, del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León. --- ".....ACUERDO No 92.1.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:- MARIO MALDONACO MARQUEZ........ - ACUERDO No 91.2.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismo que podrán ser ejercidos tanto en la Republica Mexicana como en el extranjero. ---- a).- PODER GENERAL, para la realización de Actos de

Administración sobre los bienes y nequcios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiples, Grupo Financiero Banorto, en los términos del



JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

ROBERTO LÓPEZ LARA

MARIO MALDONADO MÁRQUEZ

LICENCIADO RUBENLARAMBULA CURIEL

ACTOR PIZANO RAMOS

HOMO

HUGO ALBERTO MICHEL URIBE

ALFREDOPÉREZ ROLDÁN



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARTICIPACIONES AFECTACIÓN DE EN CON FEDERALES COMO GARANTÍA DE PAGO DEL MISMO, CELEBRADO EL 10 (DIEZ) DE ENERO DE 2011 (DOS MIL ONCE), ENTRE EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" o "EL ACREDITANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, LOS LICENCIADOS ALFREDO PÉREZ ROLDAN Y MARIO MALDONADO MÁRQUEZ, Y POR OTRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR EL MTRO. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA, HÉCTOR PIZANO RAMOS Y EL LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" O la "PARTE ACREDITADA"; CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES "CONVENIO ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS (EL MODIFICATORIO"):

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 10 de enero de 2011, las partes celebraron un contrato de apertura de crédito simple con afectación de participaciones federales como garantía de pago por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) para, entre otros, la realización de estudios, proyectos y obras de infraestructura pública destinadas a mejorar las condiciones de las calles del Municipio (el "Contrato de Crédito" o el "Crédito"). Ello de conformidad al Decreto Municipal D 22/34BIS/10 publicado el 7 de enero de 2011 en la Gaceta Municipal.
- II.- El Decreto Municipal en comento, autoriza la afectación de participaciones federales para garantizar el pago de las obligaciones que se generen con motivo del empréstito, sin embargo en el instrumento contractual antes aludido, se refirió a la afectación de participaciones de manera tal que generó incertidumbre en las instancias encargadas de llevar a cabo el registro de la deuda en términos de la normatividad aplicable.

Es por ello que las partes pretenden celebrar el presente instrumento modificatorio, con la finalidad de adecuar y en su caso, esclarecer el correcto sentido y alcance de la afectación de participaciones federales autorizada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

 \mathcal{H} .

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "PARTE ACREDITADA":

- a) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es uno de los municipios que conforman el Estado de Jalisco, con personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.
- b) Que los funcionarios municipales que comparecen en este acto se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente instrumento de conformidad a lo establecoldo en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco; 3, 31, 32 fracción X, 42 fracción III, 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como por establecido en el Decreto Municipal D 22/34BIS/10 publicado el 7 de enero de 2011 en la Gaceta Municipal.

II. - DECLARA "EL BANCO":

- a) Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Oue representantes cuentan CCII facultades sus suficientes para suscribir el presente convenio de acuerdo con la Escritura Pública número 13,734 trece mil setecientos treinta y cuatro de fecha 15 quince de febrero del año 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal el día 26 veintiséis de febrero del año 2002 dos mil dos, bajo el folio mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, así como la Escritura Pública número 35073 treinta y cindo mil setenta y tres de techa 16 dieciséis de diciembre de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaria Públida número 72 setenta y

XT

dos de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, el día 20 veinte de diciembre de 2002, bajo el número 12737 doce mil setecientos treinta y siete volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio.

III. - DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio del Crédito sujetándose a lo dispuesto por las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Acuerdo para modificar el Contrato de Crédito.

La Parte Acreditada y el Banco expresamente convienen en modificar y en este acto modifican el Contrato de Crédito de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de presente Convenio Modificatorio para que a partir de esta fecha el Contrato de Crédito incluya las modificaciones acordadas en el presente.

La Parte Acreditada está de acuerdo y se obliga a otorgar todos los documentos necesarios a efecto de llevar a cabo las modificaciones previstas en el presente Convenio Modificatorio a satisfacción del Banco, incluyendo sin limitar, si fuera necesario, la sustitución de Pagarés y cualquier otro documento que el Banco pudiese requerir.

Segunda. Modificaciones al Contrato de Crédito.

Primera modificación: Se modifica el proemio del Contrato de Crédito para quedar como sigue:

APER L'URA DECRÉDITO : SIMPLE CONTRATO DEAFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 10 DIEZ DE ENERO DE 2011 DOS MJL ONCE, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ANÓNIMA. FINANCIERO BANORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL REPRESENTADO PORSUS MANCOMUNADOS, LOS SEÑORES LISENCIADOS ALFREDO PÉREZ ROLDAN Y MARIO MALDONADO (MÁRQUEZ, Y POR OTRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, SALÍSCO, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR EL MIRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LÍX. ROBERTO LÓPEZ LARA, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS Y LL LIC. HUGO ALBERTO

X

7

CUMINO NÚMERO 127

MICHEL URIBE EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Segunda modificación: Se modifican los incisos B) y C) de la sección de Declaraciones de la "PARTE ACREDITADA", del Contrato de Crédito celebrado por las partes, para quedar como sigue:

B).- Que de acuerdo con la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los municipios están facultados para contratar empréstitos y para afectar en garantía de pago de los mismos, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales previa aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de sus ayuntamientos.

C).- Que mediante sesión de Cabildo celebrada 👌 día catorce de septiembre de dos mil diez, el HA Ayuntamiento autorizó por el voto calificado de sus miembros, a gestionar un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) así como para llevar a cabo la afectación de las participaciones federales que en ingresos federales le corresponden como garantía de pago de las obligaciones contraídas; recursos que serán destinados a obras de infraestructura social municipal, y con esto lograr una inversión pública productiva que logre una rentabilidad social quantificable, que se traduzca en beneficios para la población, obras y acciones que consisten en este caso en la realización de estudios proyectos y obras de infraestructura destinadas a mejorar las condiciones de las calles del município. En el propio acuerdo, se autorizó al, Presidente Municipal, Secretario General, Sindico y Tesorero Municipal para que de manera conjunta suscriban los instrumentos contractuales derivados de la autorización de mérito.

Tercera modificación: Se modifica el segundo párrafo de la Cláusula SEGUNDA del Contrato de Crédito Simple de celebrado por las partes, para quedar como sigue:

SEGUNDA. - DISPOSICIÓN. - [...]

La disposición se efectuará mediante la suscripción de pagarés a la orden de "EL MANCO", ello al quedar



Х

9

con espansionic projusta de ley, agradeciendo a todos los presentes nos poliganos de pies (cos integrantes de Ayuntanifente para el período de rocción a menos, -¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal, Regidores y Síndico que los ciudadanos del Municipio de Guadalajara (es han conferido, mirando en todo por el bien y la prospendad del Municipio? El señor Presidente Municipal Electo, Regidores Electos y Sindico Electo del Ayuntamiento: "Si profesto".- El señor Presidente Municipal Interino: Sino lo hicieren, que el Municipio y el pueblo se los demanden. En hora buenal......".". -- Él Licenciado ROBERTO LÓPEZ LARA, me acredita su carácter de SECRETARIO GENERALDEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, com copia certificada del Acta Número 01 Uno de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el dia 01 orimero de enero del año 2010 dos mil diez, de la que trascribe en le conducerité le siguiente! - **......Acta inumero uno de la sesión organaria celebrada el día primero de enero del dos militidez a las trece treinta horas en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.-Preside la sesión Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Fresidente Municipal y la Secretaria General esta a cargo del licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes.... El señor Secretario Generali:- Orden del Díai:-). Lista de asistencia y verificación del Quorum.- II. Lectura, en su caso debate, y aprobación de las actas de las sesiones ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CELEBRAS LOS DÍAS 18,23 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, RESPECTIVAMENTE.- III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.- IV PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS.- V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.- VI. TOMA DE PROTESTA DE LEY DE LOS PROFESIONISTAS OUE HABRÁN DE DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL.- VIII. ASUNTOS VARIOS..... El señor Secretario General: 1.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN EN LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA. DE NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRA DE DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. EL CUAL CONCLUYO CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE. ACUERDO.- Primero. El Pleno del Ayuntamiento APRUEBA Y AUTORIZA el nombramiento del ciudadano Roberto López Lara como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.- Segundo. En consecuenda al acuendo que antecede, procedase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artigulo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del estado de laisco y 18 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al ciudadano Roberto López Lara como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.- Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntami ento a suscribir la documentaren inherente para dar complimiento al presente accierde --- Él Licenciado HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, me acredita su carácter de <u>TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO,</u> con copia certificada del Acta Número 01 Uno de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Guadatajara, Jatisco, celebrada el día 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez, de la que trascribo conduce:ite lo siquiente: Preside la sesión, Jorge Anstóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal y la Secretaria General esta a cargo del licenciado Jenacio Alfonso Rejón Cervantes....ORDEN DEL DÍA:- I. UNIDELISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y OLEMNE CELERAS LOS DÍAS 18,23 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, RESPECTIVAMENTE - III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS, - IV. PRESENTACIÓN DE NICIATIVAS.- V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTAMENES.- VI. TOMA DE PROTESTA DE LEY DE LOS PROFESIONISTAS QUE HABRÁN DE DESEMFEÑARSE COMO SECRETÁRIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL.- VII. ASUNTOS VARIOS.... El señor Secretario General: 2.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN ELATIVA A LA PROPUESTA. DE NOMBRAMIENTO DEL PROFESIONISTA QUE OCUPARA EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL. EL CUAL CONCLUYÓ CON LOS SIGUIENTES. PUNTOS DE.- ACCERDO.- Primero. 🛭 Pieno del Ayuntamiento APRUEBA Y AUTORIZA el mombramiento dei ciudadano Hugo Alberto Michel Uribe como Tesorero Municipal de Guadalajara.-Segundo. En consecuencia al acuerdo que antecede, procedase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Gubierno y la Administración Publica. 💯 🏂 minicipal del estado de Jallisco y 18 de la Ley para Hos Servidores Públicos del Estado de Jallisco y sus Municipios al ciudadano Hugo Alberto Michel Unibe como Tesorero -Municipal de Guadalajara - Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentaron inherente para dar ---- Asimismo los Representantes del Municipio de Guadalajara, Jalisco que comparecen al presente acto, acreditan las facultades para llevar a cabo la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones Federales para el Pago del Mismo, de fecha 10 diez de enere del año 2011 dos mil once, con BANCO MARCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con copia certificada del Acta Número 22 veintidos de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día 14 calorce de septiembre del año 2010 dos mil diez, de la que trascribo en lo conducente lo siguiente: --- ""....ACTA NUMERO VEINTIDÓS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ A LAS ONCE TREINTA HORAS EN EL SALÓN DE sesiones del palagio municipal,- orden del dia- i.- lista de asistencia y verificación del quorum,-ii.- Lectura, en su caso debate y aprobación de las actas DE LAS SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CELEBRADAS LOS DÍAS 12 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2010, RESPECTIVAMENTE.- III.-LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.-!V.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS.- V.- LECTURA, EN SU CASO DEBATE,- Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.- VI. ASUNTOS VARIOS.-34 BIS.iniciativa de decreto municipal con dispensa de tramite que autoriza la contratación de un financiamiento para Eiercer en inversión publica productiva ante la banca de desarirollo y instituciones de Crédito y Contratistas que ofrezcan las meiores condiciones de endeudamiento a la meior tasa de INTERESES HASTA POR \$1,100'000.000.00 EL CUAL CONCLUYO CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE.- DECRETO.- Primero - Se aprueba por mayoría calificada la contratación de un financiamiento ante la Banca de Desarrollo, instituciones de Crédito y/o Contratistas , que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento y la mejor tasa de interés hasta por la caritidad de \$1,100'000.000.00 (mil cien millones de pesos 00/100 MN) pagaderos en un plazo que no exceda de 25 (veinticinco) años, incluyendo gastos conexos, impuesto al valor agregado , las comisiones por parte del Banco acreditante y/o Instituciones de Grédito y/o la fuente de financiamiento , y en su caso los intereses en periodo de inversión y/o gracial, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente lautorización , por lo que se faculta al Tesorero Municipal para que lleve la cabo la negociación de la deuda , en las mejores condiciones de crédito, facultando a la Comisión Edilicia de Hacienda Publica para que conozca la decisión del Tesorero Municipal , respecto a las condiciones de Crédito y su contratación. - Sexto. - Se autoriza ai Presidente Municipal , Secretario General, Sindico y Tesorero Municipal para que realicen de manera indistinta las gestiones necesarias para el debido complimiento del presento i decreto . Asimismo, se autoriza a los servidores públicos antes señalados para que de manera conjunta suscriban ios instrumentos contractuales derivados de la presente autorización. Séptimo.-Se autoriza por mayoria calificada al Tesorero Municipal para que en su caso, constituya un fideicomiso o bien registre el empréstito materia de la presente autorización en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos para talles fines, y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar como garantia de pago respecto del presente financiamiento, así como afectar en dicho instrumento las participaciones presentes y futuras que en ingresos estatales y federales le correspondan a este Municipio.- Octavo.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que realice las adecuaciones presupuestadas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, así como para determinar la institución con la que se contratara el financiamiento, elle derivado de los análisis que practique a las propuestas realizadas"". --- El Licenciado MARIO MALDONADO MÁRQUEZ, me acredita las facultades con las que comparece en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRTE, con la Escritura Pública Número 35073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 15 quince de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgada ante la le del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA. Notario Público Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público Titular Número 72 setenta y dos con Ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo registrado bajo el número 12736 doce mil setecientos treinta y seis, volumen 3º tercero, libro primero, del Registro de Camercio de Monterrey, Nuevo León.

---- "*.....ACUERDO No 92.1.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:- MARIO MALDONADO MARQUEZ........ — ACUERDO No 91.2.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismo que podrán ser ejercidos tanto en la Republica Mexicana como en el extranjero.- --- a).- PODER GENERAL, para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, fristitución de Banca Múltiples, Grupo Financiero Banorte, en los términos del

	quienes declaran con faisedad, que se encuentra al corriente sin comprobármelo conceptuó con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observadores en capacidad en la conceptuó con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observadores en capacidad en la	en el acto, tanto en lo po ervado ninguna manifestació	rsonal como su representada respectivamente, y los ón de incapacidad natural alguna y no tener noticias de					
	que esté sujeta a incapacidad civil. ————————————————————————————————————							
	Se levanta para constancia la presente acta en los 08 ocho ejemplares del cit este Tomo 4º Cuarto. Por lo que yo el Suscrito Notario CERTIFICO: Que las firm cocumento son autógrafas y de quienes se les atribuyen en su respectivo comparecientes artes indicados quienes DIJERON QUE RATIFICAN, en todas sus condiciones que en el mismo se señalan; quedando agregado un ejemplar del mis Levanto para constancia la presente acta que firman los interesacos en CERTIFICACIÓN 2845 DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Tomo 4º Cu de 2011 dos mil once.	ado documento y en mi Lil mas que anteceden y que carácter, puesto que las s partes el contenido y fir mo bajo el número 844 oc unión del suscrito Notari Jarto, siendo las 12:00 doc	bro de Registro de Certificaciones correspondiente a son estampacas nuevamente al calce del presente mismas son estampadas en mi presencia por los ma del documento que antecede, en los términos y chocientos cuarenta y cuatro. io, tomándose razón del acto bajo el número de te horas cel día 01 primero del mes de julio del año					

	JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DEAZ	Н	É TOR PIZANO RAMOS					
R	RUMERTO LOPEZ LARA	HUGO	ALBERTO MICHEL URIBE					
N	MARIO MALDONADO MÁRQUEZ	AL	FREDO PÉREZ ROLDÁN					
L	LICENCIADO RUBÉN ARAMBULA CURIEL		GUADALAJARA III.					

C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTE

AYUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA



El suscrito Jorge Aristóteles Sandoval Díaz en mi carácter de Presidente Municipal y en ejercicio de las facultades que me confieren los numerales 41 fracción I, 47 fracciones II y XI, 50 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los artículos 14, 15, 76 fracción I, 80 párrafo segundo, 81 fracción I, 82 fracción I primer 90 , 93 y 167 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, asi como los Regidores Javier Alejandro Galván Guerrero, Irma Alicia Cano Gutiérrez, Karlos Ramsses Machado Magaña, Mario Martin Gutiérrez Treviño, Jesús Eduardo Almaguer Ramfrez, Dulce Roberta García Campos, Gloria Judith Rojas Maldonado, Karen Lucia Pérez Padilla, Gabriel González Delgadillo. Idolina Cosió Gaona, Letlcia Hernández Rangel, Héctor Pizano Ramos y Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, en su calidad de Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, respetuosamente propongo a este cuerpo edilicio la Iniciativa de Decreto Municipal con dispensa de presente Ordenamiento, en la que se autoriza la contratación de un financiamiento para ejercerse en inversión publica productiva, ante la Banca de Desarrollo, Instituciones de crédito y/o Contratistas, que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento y la mejor tasa de intereses, hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (mil . cien millones de pesos 00/100 M. N.), pagaderos en un plazo que no exceda de 25 (veinticiaco) años, incluyendo gastos conexos, el impuesto al vaior agregado, las comisiones por parte del Banco, acreditante y/o Instituciones de Crédito y/o la financiamiento, y en su caso los intereses en periodo de inversión y/o gracial, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización, motivo por el cual realizo la siguiente:

1

EXPOSICION DE MOTIVOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

1.- Mejorar las condiciones actuales de las calles en nuestro Municipio ha sido sin lugar a dudas, una de las principales exigencias de los tapatíos, asi como una obligación del Gobierno Municipal, las consecuencias del temporal de lluvias así como de los! deficientes y deteriorados pavimentos, han hecho que el suscrito en uso de mis facultades, busque mejorar estas condiciones, sin embargo, del estudio y análisis del ejercicio del presupuesto de egresos, se desprende que el reantenimiento y reparación de las ya deficientes calles y avenidas de nuestra Ciudad es incosteable, pues únicamente nos estamos dedicando a reparar, pero no a erradicar ni a combatir el problema de fondo, nuestro Municipio requiere de manera urgente solucionar los conflictos viales y la mala infraestructura con la que cuenta, es por ello que presento esta iniciativa para erradicar de fondo y no de forma el añejo problema de la pavimentación en nuestra Ciudad, misma que se encuentra debidamente fundada.

2.- El artículo 115 en sus fracciones II, primer párrafo y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y de tránsito, así como los demás que la legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y soci económicas de los munícipios, así como su capacidad administrativa y financiera; Sin perjuicio de su

competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

AYUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

3.- El artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados no pueden, en ningún caso contraer directa e indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

- M
- 4.- El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como obligación del Ayuntamiento, en su fracción V, cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.
- 5.- La Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 2º lo siguiente: "La deuda pública se constituye por las obligaciones directas y contingentes a cargo de las siguientes entidades públicas:
 - I. El Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo;
 - II. El Municipio por conducto del Ayuntamiento;
- III. Los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. Las empresas de participación mayoritaria estatal, paraestatal o sus análogos municipales; y





V. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

AYUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GHADALAJARA

6.- La Ley en comento en su artículo 3º establece lo siguiente:

"Las obligaciones crediticias que contraigan las entidades públicas podrán derivarse de:

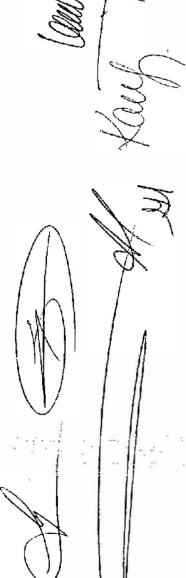
- I. Los actos y contratos en los que se determine el pago a plazos, independientemente de la forma en que se les documente;
 - II. La suscripción de títulos de crédito; y
- III. Las garantías que otorguen para el cumplimiento de los actos señalados en las fracciones anteriores.
- 7.- De la multicitada Ley se desprende en el articulo 4º a la letra lo siguiente: Los recursos obtenidos mediante obligaciones de deuda pública estatal y municipal, deberán estar destinados al gasto de inversión pública productiva.
- 8.- El artículo 5º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:

"El Estado, previa autorización del Congreso del Estado, podrá contratar deuda directa en los términos de esta Ley, hasta por el monto neto del 10% del importe total de sus respectivos presupuestos de egresos autorizados por el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédite, sin considerar los recursos obtenidos de los mismos.

El Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo del Estado para contratar deuda directa con montos superiores a los señalados en el párrafo anterior, cuando tengan capacidad financiera para pagarlos considerando su naturaleza, objeto y destino del empréstito.

M

Sante



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA Los municiplos podrán contratar deuda directa en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cuando así lo autorice el Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros, o con el acuerdo de las dos terceras partes cuando el empréstito trascienda el periodo de la administración municipal.

Las entidades públicas estatales señaladas en las fracciones III, IV y V del artículo 2º de esta Ley, podrán contratar deuda pública por los montos que autorice el Congreso del Estado, o en su caso, por el ayuntamiento cuando dichas entidades correspondan a la administración pública municipal.

Las entidades públicas deberán programar un superávit primario en sus finanzas públicas y dar suficiencia a sus obligaciones de deuda pública, en su presupuesto anual de egresos."

9.- El propio Congreso del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo económico de fecha 17 de octubre de 2002, realizando la interpretación auténtica de la Ley, aclaró el criterio estableciendo que como consecuencia de la reforma al artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se conceden facultades a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para contratar créditos y afectar sus participaciones federales o estatales, con la aprobación calificada de los miembros que la integran.

10.- El articulo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

"Son autoridades en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias:

- I. El Congreso del Estado,
- II. El titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- III. Los Ayuntamientos."







AYUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA 11.- La Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su artículo 13 que:

"Los Ayuntamientos al contratar deuda directa, deberán estar a lo establecido en la presente ley, sus presupuestos de egresos y demás ordenamientos en la materia. Asimismo, al contraer deuda directa o, en su caso, al afectar las participaciones federales o estatales que les correspondan, por un término mayor al de su administración, deberá mediar autorización por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento con dictamen que así lo justifique."

Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Son facultades:

- a) Autorizar con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la contratación de empréstitos directos adicionales a los que se refiere el inciso a) de la fracción II de esta (sic) artículo y, en su caso, afectar en garantía de pago, las participaciones del municipio en impuestos federales y estatales;
- b) Aprobar la suscripción de actos, contratos y conventos que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública. Remitiéndolos para efecto de registro, fiscalización y revisión a la Auditoria Superior, incluyendo las obligaciones derivadas de la deuda pública contingente;
- c) Aprobar la reestructuración de sus empréstitos y la de sus entidades, notificando a la Auditoria Superior, con la justificación que avale su decisión, en un plazo de treinta días;
- d) Aprobar la afectación de las participaciones que les correspondan, cuando sirvan de garantía en las obligaciones de deuda pública;
- e) Autorizar en el Presupuesto de Egresos correspondiente las partidas destinadas al pago del servicio de la deuda; y

Tholy



f) Las demás que en materia de deuda pública le correspondan; y

AYUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

II. Son obligaciones:

a) Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de sus presupuestos de egresos, que incluirán todas las operaciones de la deuda pública a que se refiere esta ley, remitiendolos al Congreso del Estado para efectos de registro a la Auditoria Superior;

- b) Informar, a la Auditoria Superior del estado, al remitir la cuenta pública correspondiente, de la situación que guarda la deuda pública municipal dichos informes se acompañará la documentación soporte y deberá contener:
- 1. El origen y condiciones de la operación de la deuda, tales como: los montos de financiamiento contratados, los organismos que contrataron, los plazos, las tasas de interés, los periodos de gracia y las garantías que otorgaron;
- 2. Los bienes u obras públicas productivas a que se destine el financiamiento; y
- 3. El saldo de la deuda, que comprenderá la forma y plazos del servicio de deuda.

Tratándose de aquellos casos en los que se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, deberá anexarse acta de cabildo certificada en la que conste dicha autorización, así como el dictamen que generó el permiso en cuestión.

c) Proporcionar la información que el Congreso del Estado le requiera de acuerdo a esta Ley, en relación con las operaciones de deuda pública, así como la que le solicite el titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de los empréstitos en que el Estado se hubiese constituido como su aval o deudor solidario o para efectos de registro;

4

Cyens

e de la companya de l



A YIINTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA d) Comunicar a la Secretaría de Finanzas del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, en un plazo no mayor de diez días hábiles todos los datos relacionados con las operaciones financieras derivadas de obligaciones contingentes;

e) Integrar e inscribir el registro de deuda pública municipal, sus obligaciones crediticias, así como inscribirlas en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

- f) Las demás que en materia de deuda pública le corresponda.
- 12.- El artículo 18 de la Ley en comento refiere: "Para la obtención y contratación de las operaciones de financiamiento, el Estado, los Municipios y demás entidades públicas, podrán ocurrir a instituciones de crédito, banca de desarrollo, auxiliares de crédito y proveedores, reconocidas ante las autoridades competentes y que funcionen de acuerdo a la legislación de la materia, procurando elegir las condiciones más favorables al interés público, salvo lo dispuesto per el artícule 30 de esta Ley."
- 13.- El artículo 22 de la multicitada Ley señala: "En la contratación de endeudamiento, el Estado y los Municipios podrán afectar como garantía de las obligaciones contraidas, sus participaciones en impuestos federales y estatales, en los términos de esta Ley."
- que: Las solicitudes de empréstifos que se presenten ante el Ayuntamiento, deberán contener los siguientes requisitos:
 - l. La solicitud de empréstito;
 - II. El monto, destino y condiciones, en su caso, del empréstito;
- III. La previsión del empréstito en el programa financiero anual correspondiente; y

Land Company



AYUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA BANCA DE DESARROLLO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CONTRATISTAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO Y LA MEJOR TASA DE INTERÉS"

En merito de lo anterior pongo a consideración para sú aprobación, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.-Se aprueba por mavoría calificada la contratación de un financiamiento ante la Banca de Desarrollo, Instituciones de crédito y/o Contratistas, que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento y la mejor tasa de intereses, hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (mil cien millones de pesos 00/100 M. N.), pagaderos en un plazo que no exceda de 25 (veintícinco) años, incluyendo gastos conexos, el impuesto al valor agregado, las comisiones por parte del Banco acreditante y/o Instituciones de Crédito y/o la fuente de financiamiento, y en su caso los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización, por lo que se faculta al Tesorero Municipal para que lleve a cabo la negociación de la deuda, en las mejores condiciones de crédito, facultando a la Comisión Edilicia de Hacienda Publica, para que conozca la decisión del Tesorero Municipal respecto a las condiciones de crédito y su contratación.

SEGUNDO.- El crédito se destinará precisa y exclusivamente para Estudios, Proyectos, y las obras de infraestructura pública señaladas en el cuerpo del presente instrumento, así como compra o arrendamiento de maquinaria necesaria, incluyendo el refinanciamiento, los gastos conexos, el IVA correspondiente, las comisiones por parte del Banco acreditante o la fuente de financiamiento y en su caso los intereses en periodo de inversión y/o gracia.

- Sing

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA IV. El aval, o bien, la garantía solidaria cuando se requiera en los términos de esta ley, a la cual se anexará el dictamen financiero, a que se refiere el inciso f) de la fracción I del artículo 12 de esta Ley.

15.- En lo que respecta a las obras que se pretenden llevar a cabo, es preciso señalar que el costo del reencarpetamiento y el cacheo han demostrado una considerable erogación de recursos anuales, que no solucionan el problema de los pavimentos en las vialidades de la ciudad. En este sentido, se pretende llevar a cabo un programa que solucione la problemática de las arterias de la ciudad, desarrollando avenidas seguras, dignas y ordenadas, para con ello mejorar la infraestructura e imagen urbana del Municipio.

Asimismo, se pretende actualizar la Infraestructura Sanitaria e Hidráulica de la ciudad, a efecto de modernizar dichas instalaciones con mayor capacidad dejando un sistema en las redes de agua potable y sanitarias para futuro, pues la infraestructura actual es arcaica y obsoleta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76 fracción I, 81 fracción I, 75, y 80 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, solicito que en la presente sesión se someta a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal, la siguiente:

"INICIATIVA DE DECRETO MUNICIPAL CON DISPENSA DE ORDENAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO PARA EJERCERSE EN INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,100'000,000.00 (MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS, CON LA

Kink?

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

TERCERO.- Por mayoria calificada se autoriza a afectar en garantia de cumplimiento y/o fuente de pago, de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas del crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales y estatales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. De igual forma se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco.

CUARTO.- En caso de requerirse, se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal a celebrar con el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas un contrato de mandato irrevocable para actos de dominio para que este último paque a nombre y por cuenta del Municipio las obligaciones vencidas y no pagadas, con cargo a las participaciones que en ingresos federales y estatales le corresponden.

QUINTO.- En caso de resultar necesario, se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General. Síndico y Tesorero Municipal para que gestione y obtenga del Ejecutivo del Estado su conformidad para que en garantía de cumplimiento se constituya en Deudor Solidario y/o Aval, afectando las participaciones que en ingresos federales le correspondan, sin perfuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribira en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal para que realicen de manera indistinta las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto. Asimismo, se autoriza a los servidores públicos

antes señalados para que de manera conjunta suscriban los instrumentos contractuales derivados de la presente autorización.

AYUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

SEPTIMO.- Se autoriza por mayorla calificada al Tesorero Municipal para que en su caso, constituya un fideicomiso o bien registre el empréstito materia de la presente autorización en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos para tales fines, y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar como garantía de pago respecto del presente financiamiento, así como afectar en dicho instrumento las participaciones presentes y futuras que en ingresos estatales y federales le correspondan a este Municipio.

OCTAVO.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, así como para determinar la institución con la que se contratará el financiamiento, ello derivado de los análisis que practique a las propuestas realizadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, infórmese de lo aqui resuelto al H. Congreso del Estado de Jalisco, así como a la Auditoría Superior del Estado, en un plazo que no exceda de los treinta días naturales posteriores a la publicación del presente.

M

Shink

A YUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

CUARTO.- Notifiquese esta resolución al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero Municipal, para su conocimiento y cumplimiento dentro de la esfera de competencia que les corresponde y en los términos de las responsabilidades asignadas en este decreto, así como para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

SALON DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO GUADALAJARA: JALISCO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 "2010, Año del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana"

> LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ Presidente Municipal

REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO

REGIDOR JAVIER ALEJANDRO GALVAN GUERRERO

REGIDORA IRMA ALICÍA CANO GUTIERREZ

REGIDOR KARLOS RAMSSES MACHADO MAGANA

REGIDOR MARTIN GUTTERREZ TREVIÑO

REGIDOR JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ

AYUNTAMI ENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA REGIDORA DULCE ROBERTA GARCIA CAMPOS

REGIDORA GLORIA JUDITH ROJAS MALDONADO

REGIDORA KAREN LUCIA PEREZ PADILLA

REGIDOR GABRIEL GONZALEZ DELGADILLO

REGIDORA IDOLINÁ COSIO GAONA

REGIDORA LETICIA HERNANDEZ RANGEL

REGIDOR Y SINDICO HEETOR PIZANO RAMOS

REGIDOR GAMALIEL DE JESUS RAMIREZ ANDRADE

HOJA SOLO PARA FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MUNICIPAL CON DISPENSA DE ORDENAMIENTO DEL LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ, INICIATIVA DE DECRETO MUNICIPAL CON DISPENSA DE ORDENAMIENTO, EN LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO PARA EJERCERSE EN INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, ANTE LA BANCA DE DESARROLLO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y/O CONTRATISTAS, QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO Y LA MEJOR TASA DE INTERESES, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,100'000,000.00 (MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).